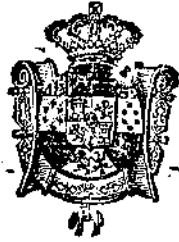


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

La Junta superior gubernativa de Farmacia con fecha 3 del corriente me hace la comunicacion que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Enero último se ha servido comunicar á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho con motivo de varias exposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta corte en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Córtes en 19 de Abril de 1822, derogando la ley primera, título trece, libro octavo de la Novísima Recopilacion que exige la edad de 25 años para ser admitido al grado de Licenciado en la facultad de Farmacia, y enterada S. M. y conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes del Reino de esta disposicion á su tiempo. = Lo que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta cumpliendo esta con otra Soberana resolucion de 17 de Febrero próximo pasado, en que se le encarga la circule á los caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las Provincias para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion."

Lo que participo á VV. para los objetos expresados en la misma. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Marzo 10 de 1836. = Miguel Dorda. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, me remite con fecha 24 de Febrero próximo pasado la circular que á la letra dice así.

» El Excmo. Sr. D. Martin de los Heros, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 31 de Enero último que me ha dirigido como á Presidente actual del honrado Concejo de la Mesta (cuyo Tribunal de escepcion quedó suprimido por otra Real orden de 16 de Febrero de 1835) se sirve comunicarme entre otras cosas, que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que esta corporacion se denomine en adelante Asociacion general de Ganaderos. En cumplimiento de la espresada determinacion Soberana, y de conformidad con la Comisión permanente y central de la misma corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla, usando en su lugar de Ganadería."

Lo que participo á VV. para los efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 13 de Marzo de 1836. = Miguel Dorda. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Haliándose la Real Casa-Hospicio y Expositos unidos de esta ciudad en bastante atraso para atender á sus obligaciones, no solo por la cortedad de sus rentas, sino tambien por la morosidad de los que las poseen en satisfacer al debido tiempo sus adeudos; y no pudiendo yo mirar con indiferencia un objeto tan recomendable en el que consiste la conservacion, crianza y educacion de los inocentes hijos de la fragili-

dad humana, (que la REINA nuestra Señora Q. D. G. ha puesto á mi cuidado), hago saber á las Justicias de los pueblos intimen á sus vecinos que sean deudores á este piadoso establecimiento hasta el año de 1835 inclusive, tanto por el ramo de Caridades de Aniversarios, cuanto por los réditos de censos y arbitrio del maravedí en azumbre de vino, que si en el término de cuatro días siguientes á la publicacion de este Bolefin oficial no concurriesen á satisfacer á dicha Real Casa lo que la están debiendo, pasados que estos sean, serán responsables las mismas Justicias y contra las que se dirijirán los apremios.

Leon 16 de Marzo de 1836. — Miguel Dorda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Esta Diputacion fiel observante de la ley para la egecucion del presente reemplazo extraordinario de los 1000 hombres, nunca se creyó autorizada para ceder á las exigencias del Sr. Comandante general de esta Provincia queriendo desechár á los faltos de talla hasta que oidas que fueran las razones que justifican su resistencia recayera el sello de la Autoridad soberana; y habiendo llegado este caso por la Real orden de 18 de Febrero último, que la ha sido comunicada, ha dado principio al reemplazo de todos los que en este concepto han sido declarados inútiles por los facultativos por no tener la robustez y talla para resistir las fatigas de campaña, y comunicados los cupos á los pueblos que en virtud del escrutinio y detenido examen han resultado en descubierto, vé con indecible complacencia llegar á porfia con sus respectivos reemplazos, lo mismo que lo hicieron todos con el cupo total, lo que caracteriza los sentimientos de respeto y sumision que distinguen á esta leal Provincia á los que no puede ser indiferente la Diputacion como participe de sus virtudes y representante legítima de sus intereses.

Leon 16 de Marzo de 1836. — Leon Herques, Vocal, Presidente. — Por acuerdo de la Diputacion: Patricio de Azcarate, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Aduanas. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicá con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente producido por una consulta de esa Direccion de 24 de Octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la Aduana del Catril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequeñas con arreglo á la partida del Arancel, y

no por lo prescrito posteriormente en Real orden de 8 de Agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el Administrador de Aduanas de Galicia para aquel caso, que esa Direccion confirmó; y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del Arancel que expresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas, y que la Real orden citada de 8 de Agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los términos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de la Real Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su puntual y debida observancia, y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1836. — Ramon Ozores.

Leon 16 de Febrero de 1836. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A los Ayuntamientos de la Provincia.

He notado con el mayor disgusto, que algunos Ayuntamientos de esta Provincia descuidan el sagrado deber que á ellos corresponde de recaudar, y poner en Tesorería el importe de sus contribuciones, así corrientes como atrasadas, para que reunidos suficientes fondos puedan ser atendidas las infinitas obligaciones del Estado, y particularmente el ejército jese ejército inimitable en valor y en virtudes!

Escitado, y apurado yo por el Gobierno de S. M. para que no perdone medio ni diligencia á fin de que se realice puntualmente la recaudacion de cuantos débitos existan en favor de la Real Hacienda, no puedo menos de amonestar á aquellos, activen cuanto sea dable, las cobranzas respectivas, empleando al efecto cuantas medidas pone en sus manos la autoridad que ejercen, y les dicte un celo activo, enérgico e incansable, ingresando en la Tesorería de provincia, ó Depositaria del partido de Ponferrada las cantidades que recaudaren: en el concepto de que si inmediatamente no advirtiese los efectos de sus diligencias, estoy resuelto á espedir con todo rigor, y sin el mas leve disimulo, ni consideracion, los indispensables apremios y ejecuciones contra los Ayuntamientos y deudores en sus respectivos casos, en los que no se levantará mano hasta hacer efectivos todos los descubiertos porque son despachados.

Repetidas veces les he inculcado la necesi-

dad de hacer esfuerzos extraordinarios, á fin de que con la reunion de fondos, pueda el Gobierno de S. M. apresurar y conseguir el término de la guerra desastrosa, que con tan temerario empeño se sostiene, por españoles desnaturalizados, insensibles á los males de sus conciudadanos, y de la Patria, á la que destrozan y aniquilan con la más bárbara atrocidad. No creo que sean inútiles mis recuerdos: me persuadó que los Ayuntamientos todos en general, y los contribuyentes y deudores en particular, cada uno por su parte, se empaparán de la recta y sana intencion con que se reclama su cooperacion y concurrencia á las benéficas miras que el Gobierno se propone, mucho mas cuando no se exige de ellos cantidades anticipadas, ni se les grava con nuevas imposiciones. Los esfuerzos que hagan, deben considerar que redundan en su propio bien, porque cuanto antes se consiga la pacificacion, antes empezarán á experimentar los efectos de la solicitud maternal de la REINA nuestra Señora, en procurarles todos cuantos bienes son imaginables, para hacer próspera su fortuna, y floreciente á la Nacion.

Leon 14 de Marzo de 1836. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Antonio de Villaralvo y Frias, dos veces benemérito de la patria en grado heroico y eminente, condecorado con el escudo de distincion del Norte y otras varias por acciones de guerra en la de la independencía, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Debiendo ser conducidas desde esta Ciudad de Zamora á los Almacenes de la de Logroño á disposicion del Sr. Ordenador de los Ejércitos de operaciones del Norte y reserva doce mil arrobas de arina en sacos; se convocan licitadores para este transporte que podrán acudir á la Escribanía de esta Subdelegacion á enterarse de las condiciones, bajo de las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia el día 21 del corriente desde las 11 hasta las 12 de su mañana. Zamora 3 de Marzo de mil ochocientos treinta y seis. = Antonio Villaralvo y Frias. = Por mandado de su Señoría Antonio María Fernandez. = Convocatoria á licitadores para el transporte á Logroño de 12000 arrobas de arina.

Leon 11 de Marzo de 1836. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Para que la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia pueda proceder á la formacion del registro general de

que trata el artículo 4.º de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de todos los bienes nacionales acordada en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero último, se hace preciso y absolutamente indispensable que en el término de quince dias despues de anunciado este aviso en el Boletin oficial, los colonos, arrendatarios y demas comprendidos en los pueblos de la misma que por esta razon ó concepto se hallan en el caso de tener que pagar á la Amortizacion cantidades de maravedises, granos ú otras especies con que anteriormente contribuian á los diferentes Monasterios y Conventos suprimidos, formen y presenten á los respectivos Comisionados subalternos de los partidos, y al principal los de la comprension de esta capital, una relacion jurada de todas las fincas ó propiedades tanto rústicas como urbanas que estan á su cargo y deben pertenecer á la Nacion, con expresion del Monasterio ó establecimiento á que cada una haya correspondido; su situacion, cabida y linderos de cada heredad, la renta en metálico ó efectos que paga por ella y las cargas Reales con que esten gravadas; en inteligencia de que la responsabilidad en las faltas que otras operaciones subsiguientes que han de practicarse en el particular, puedan llegar á descubrirse por cualquiera causa voluntaria que induzca malicia, ha de pesar inmediatamente contra los referidos colonos ó arrendatarios, á quienes por consiguiente se reencarga la veracidad, exactitud y el mas puntual cumplimiento de cuanto se les preceptua en el presente anuncio; al que las Señoras Justicias de los pueblos se servirán dar toda la publicidad posible á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, contribuyendo por este medio al mejor servicio de S. M. la REINA nuestra Señora. Leon 15 de Marzo de 1836. = Antonio Porro.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Leon. = A la hora de las 11 de la mañana del día 26 del corriente en la oficina de Intendencia y en igual hora del 6 y 12 de Abril tendrá efecto el remate de una fabrica, molino y teneria en la villa de Ponferrada, bajo la postura que se halla hecha de 25.440 rs. á pagar en créditos con interes del 4 por 100 en cinco plazos, uno de presente y los restantes en cuatro años.

Lo digo á V. para que disponga su pronto aviso en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Marzo 14 de 1836. = Antonio Porro. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Contaduría y Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. = En virtud de orden del Sr. Intendente de esta Provincia comunicada á estas oficinas en

12 del corriente, se ha dispuesto proceder á la venta total del trigo existente en las paneras de este establecimiento, sitas en el Palacio episcopal de esta capital, el dia 21 del mismo, cuyo remate se verificará en el mas ventajoso postor desde las doce hasta las dos de la tarde, ó se continuará en los días sucesivos hasta su conclusion, tomándose por primera postura el precio que resulte del testimonio de los corrientes en el último mercado de esta capital. Se preferirá en su adjudicacion al postor que avanzase al todo, y en su defecto á los que hagan propuesta de cantidades crecidas, con calidad de pagar de pronto su importe en plata ó oro y las medidas segun práctica constantemente observada. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la conveniente publicidad. Leon 15 de Marzo de 1836. = Fedro Maria Blanco. = Pedro Válgoma.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que copio:

»El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Inspector general de Milicias lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia de D. Manuel Cosme de la Gauna, Cabo 1.º de Gastadores del Regimiento Provincial de Laredo, en que solicita se le haga el abono del tiempo servido desde Septiembre de 1817, hasta Diciembre de 1826, en que se le expidió su licencia absoluta, fundado no solo en un ejemplar de igual gracia concedida á otro individuo de la misma arma, sino en la oferta que le hizo su Coronel á su nuevo ingreso en el servicio, y S. M. con presencia de lo expuesta por la Seccion del Consejo Real de España é Indias, de lo informado á la misma por la Juata general de Inspectores, y de la escasez que se experimenta en todas las armas del Ejército de las clases de Cabos y de Sargentos; se ha dignado resolver que no solamente al espresado D. Manuel Cosme de la Gauna, sino tambien á todos los Sargentos y Cabos del Ejército y Milicias que separados del servicio con buena licencia, soliciten volver á él mientras dure la actual guerra, se les abonen para solo la opcion á premios y retiros el tiempo anteriormente servido, sea cualquiera el transcurrido desde su separacion, con tal que á las circunstancias de utilidad para el servicio, reunan las de no pasar de 40 años de edad los Sargentos, y de 30 los Cabos. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la propia Real orden lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos in-

dicados. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, segun se me previene en la anterior Real orden. Leon 3 de Febrero de 1836. = Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, me dice con fecha 2 del corriente lo que copio:

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = Estando resuelto por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, que desde 1.º del corriente mes se facilitan á los Cuerpos de la Guardia Nacional movilizada sus respectivos haberes por la Administración militar con las formalidades prescritas para los demas del Ejército; ha tenido á bien S. M. resolver con presencia de la consulta promovida por V. S. de acuerdo con el Intendente general del Ejército en 23 del actual. 1.º Que en la capital de cada Provincia á que pertenezca el Cuerpo de Guardia Nacional movilizado, se nombre un Oficial habilitado, que perciba de la Tesorería ó Depositaria de Rentas las cantidades que sobre la misma se consignen para el pago del referido Cuerpo. 2.º Que asimismo se nombre otro Habilitado principal que residirá en la capital del distrito, con el objeto de percibir directamente de la Pagaduría militar del mismo las cantidades que se apliquen al respectivo Cuerpo, y de retirar los recibos de las que se acrediten por las Tesorerías ó Depositarias de Rentas al Habilitado existente en la capital de la Provincia, y cualesquiera otra clase de cargos que se produzcan contra el mencionado Cuerpo, ó individuos del mismo. Y 3.º Que la elección de dichos Habilitados recaiga en Oficiales de la misma Guardia Nacional, ó en los de igual clase del Ejército, retirados ó escedentes, en el concepto de que si los nombrados pertenecieren á cualquiera de estas dos últimas clases, se les abonará mientras desempeñan la insinuada habilitacion el sueldo de cuadro señalado á su empleo efectivo. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la misma Real orden, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. S. con el mismo objeto, para cuando llegue el caso de movilizacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Leon 7 de Febrero de 1836. = Miguel de Cuevas.